
EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA: DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN EMPÍRICA¹

THE JUVENILE JUSTICE SYSTEM OF ANDALUSIA: A DESCRIPTION AND PRESENTATION OF THE RESULTS OF AN EMPIRICAL RESEARCH STUDY

JUAN GARCÍA GARCÍA²
FLOR ZALDÍVAR BASURTO
LETICIA DE LA FUENTE SÁNCHEZ
ELENA ORTEGA CAMPOS
BELÉN SÁINZ-CANTERO CAPARRÓS
*Seminario Permanente de Formación
e Investigación Multidisciplinar
en Justicia Juvenil.
Universidad de Almería (España)*

e-mail: jgarcia@ual.es

RESUMEN

Este trabajo tiene como objetivo analizar el Sistema de Justicia Juvenil de Andalucía en los años de funcionamiento desde la promulgación de la LORPM desde una doble perspectiva, por un lado, la revisión de la bibliografía empírica especializada que se ha generado en estos años, por otro el análisis de la perspectiva de los programas y recursos de intervención que se implementan en dicha comunidad.

ABSTRACT

This paper aims to analyze the Juvenile Justice System in Andalusia in the years of performance, since the proclamation of the LORPM, from a dual perspective. On the one hand, a review of the specialized empirical literature that has been generated over the years will be given and on the other hand, an analysis from a programs and resources for intervention perspective, which are introduced in this community, will be shown.

1 Este trabajo se ha realizado en el marco del contrato de investigación de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía (AL/SV-4/10).

2 Correspondencia de este artículo: Juan García García. Facultad de Psicología. Universidad de Almería. 04120 Almería (España). Email: jgarcia@ual.es.

PALABRAS CLAVE

Justicia Juvenil, Menores Infractores, Programas de intervención.

KEY WORDS

Juvenile Justice, Young offenders, Intervention programs.

INTRODUCCIÓN

Desde la reforma en España del sistema tutelar de menores que produjo la Ley 4/1992, se fue gestando un avance progresivo sobre la gestión de las medidas judiciales en las diferentes Comunidades Autónomas. En concreto, en 1993, la Dirección General de Atención al Niño de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, daba cuenta de ello en una publicación titulada “*La Atención a la Infancia en Andalucía*”, en la que se establecen los dos grandes bloques de medidas, medio abierto (no privativas de libertad) y centro de internamiento (privativas de libertad). Desde un primer momento, las medidas de medio abierto se asumen por las entidades colaboradoras, y las medidas de internamiento, por los centros públicos, concertando en muchos casos con otras entidades los centros de nueva creación. Dicho modelo se extendió hasta la entrada en vigor en 2001 de la Ley 5/2000 Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores (LORPM), que si bien mantiene la esencia de las medidas, modifica una serie de circunstancias jurídicas y procesales que obligan a un replanteamiento en la gestión de dichas medidas judiciales.

El modelo de gestión de las medidas judiciales (Montero, 2008) varía en función de varios parámetros. Por una parte, de la ubicación de los sistemas de justicia juvenil, bien en el ámbito de los servicios sociales, o bien en los de justicia. Por otra, existen diferencias en el modelo de gestión de los recursos, que no es común a todo el estado, lo que genera diferencias entre comunidades, y por último, también se plantean diferencias en cuanto a la gestión y tipos de centros de medidas judiciales.

La ejecución de las medidas judiciales previstas en la LORPM comenzó a andar en Andalucía en 2001, desde una unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Infancia y Familia de la extinta Consejería de Servicios Sociales. Meses más tarde, con la promulgación del Decreto 223/2001, de 2 de octubre, se crea la Dirección General de Reforma Juvenil, contemplándose en la estructura de la Consejería de Servicios Sociales. Años más tarde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, pasó a depender de la Consejería de Justicia y Administración Pública. Asimismo, conforme al Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la

estructura orgánica de la Consejería en la redacción dada por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo, se encuadra dentro de la Secretaría General de Modernización de la Justicia. Así, culmina un proceso de tránsito desde Servicios Sociales a Justicia, modelo seguido por otras Comunidades Autónomas y en el que se consagra la separación entre la gestión y supervisión de las medidas de medio abierto y las medidas de internamiento, lo que tendrá importantes consecuencias en el modelo de gestión y supervisión.

El tercer y último pilar del modelo de gestión, se centra en los aspectos relacionados con los centros de internamiento. Durante este período, la normativa de autorización y acreditación de los centros de internamiento de menores infractores andaluces se ajustan a lo dispuesto en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero (modificado por Decreto 102/2000, de 15 de marzo), sobre autorización, registro, acreditación e inspección de entidades y centros, y la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía. De esta forma, siguiendo la taxonomía de Montero (2008), se va pasando de un modelo de **centros de gestión pública**, entendiéndose por tales aquellos en que su dirección y los servicios que se prestan a los menores se llevan a cabo a través de personal dependiente de la administración, a un modelo de **centros de gestión privada**, que son aquellos en que tanto la dirección de los mismos, como los servicios que se prestan a los menores, se llevan a cabo por personal que no depende de la administración. Optando, en general, porque la titularidad del centro sea pública y no privada, y no utilizando prácticamente los **centros de gestión mixta**, que serían aquellos en que la dirección corresponde a personal dependiente de la administración, mientras que los servicios que se prestan a los menores se llevan a cabo total o parcialmente por personal que no depende de la administración.

La estructura de este modelo, en este período, se completa con la publicación del Real Decreto 1774/2004 de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LORPM, que regula y homogeneiza el desarrollo de la diversidad de medidas judiciales y se establecen las reglas comunes y específicas para llevar a cabo las medidas, tanto las no privativas de libertad como las privativas de libertad.

El Decreto 132/2010, de 13 de Abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, atribuyó finalmente la ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados de Menores en sus sentencias firmes a la Dirección General de Justicia Juvenil y Servicios Judiciales. A dicha Dirección General se le encomiendan las competencias que venían desarrollando sus antecesoras, concretamente: a) La ejecución de las medidas

adoptadas por los órganos judiciales, en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de los menores, excepto las que supongan la aplicación de protección de menores; b) La organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales; c) La creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales; d) La gestión necesaria para la ejecución de medidas judiciales; e) La elaboración de informes, propuestas y comparecencias ante el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, en relación con la situación personal de los jóvenes y menores.

Dicha estructura general ha generado una serie de programas de intervención en la aplicación de las medidas judiciales en España (ver Redondo, Catena y Andrés, 2012 para una revisión nacional). A continuación se aborda la estructura de los recursos y programas de la Comunidad Andaluza.

RECURSOS Y PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EN JUSTICIA JUVENIL EN ANDALUCÍA

En su origen la LORPM previó muy diversas medidas (internamientos, tratamientos ambulatorios, trabajos en beneficio de la comunidad, asistencia a centro de día, etc.) para que las autoridades las aplicaran a los menores con el objetivo de su re-educación y reinserción social. Ello supuso un importante reto para las distintas administraciones, que debían disponer y desarrollar los recursos y servicios necesarios para que estas medidas pudieran ser aplicadas. Obviamente, ello se ha ido realizando de una forma paulatina y gradual. Actualmente, en Andalucía existen 16 Centros de internamiento de Menores Infractores (CIMI) en régimen cerrado, semi-abierto y abierto, con un total de 812 plazas, y 62 centros y servicios de medio abierto repartidos en distintas localidades de las ocho provincias. De esta manera, se procura el cumplimiento de la medida en el entorno habitual del menor, facilitando a las familias las visitas y su implicación en el proceso educativo del menor (Izquierdo, 2011).

Además, de cara a lograr el mismo objetivo y tratando de rentabilizar los recursos, se tienen colaboraciones con otras Consejerías (Salud y el Servicio Andaluz de Salud, Igualdad y Bienestar Social, Educación y Empleo), de esta forma se establecen colaboraciones específicas en materia de Salud mental infanto-juvenil, drogadicción, educativa y formación e inserción laboral.

Siguiendo la Guía de Centros y Servicios de Justicia Juvenil publicada por la Consejería de Gobernación y Justicia (2011), se presenta a continuación un resu-

men (ver tabla 1) de los recursos actuales existentes en Andalucía en Medio Abierto. El número de profesionales que, como mínimo, debe componer la red de atención a los menores en medio abierto es de 452.

Tabla 1. *Recursos de Medio Abierto en Andalucía*

RECURSOS DE MEDIO ABIERTO	DESCRIPCIÓN	Nº RECURSOS ANDALUCÍA
Centro de Día	Es el espacio físico donde se desarrollará el proyecto educativo del menor, constituyéndose en su lugar de referencia y proporcionándole un ambiente estructurado con actividades socioeducativas que compensen los déficits sociales, personales, laborales, así como carencias de ambiente familiar. Así, el objetivo del Centro de Día es lograr la reinserción del menor en la vida escolar, laboral, social y familiar y compensar las carencias de su ambiente familiar y/o social.	9
Centro-Grupo Educativo de Convivencia	Centros destinados a residencia de menores sometidos a medidas judiciales no privativas de libertad.	16 1 Comunidad Terapéutica
Equipos de Medio Abierto	Dirigen fundamentalmente la ejecución de las siguientes medidas: libertad vigilada, prestaciones en beneficio de la comunidad, realización de tareas socio-educativas y permanencia de fin de semana. Elabora un Programa de Ejecución individualizado para el menor en el que se especifiquen las líneas de intervención según las necesidades y características del menor, y ello en tres áreas: intervención individualizada, intervención en el ámbito familiar e intervención en el medio socio-cultural.	8
Servicio de Mediación	El Servicio de mediación: conciliación y reparación (tanto extrajudicial como intra-judicial) se configura como un recurso de apoyo en dichas funciones a las Fiscalías y Juzgados de Menores, a fin de ofrecer un modelo alternativo de resolución de conflictos a los menores, siempre al amparo de la LORPM modificada por la LO 8/2006, de 4 de diciembre, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.	8

RECURSOS DE MEDIO ABIERTO	DESCRIPCIÓN	Nº RECURSOS ANDALUCÍA
Programa de Orientación Laboral	Los programas de orientación laboral vienen a ser necesarios en prácticamente todas las medidas impuestas por la LORPM, especialmente las medidas judiciales no privativas de libertad, que requerirán la reinserción laboral de los menores.	2
Servicio de Tareas y Talleres Socio-Educativos	Este recurso tiene por objetivo dirigir la ejecución de la medida judicial no privativa de libertad denominada “realización de tareas socio-educativas”, que podrá ser impuesta por el Juez de Menores con carácter autónomo, o bien ser impuesta como medida complementaria de otra más compleja.	2
Servicio de Tto. Ambulatorio de Drogodependencia	Medida en virtud a la cual el menor habrá de asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que le atienden y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la adicción que padezca. Son unidades asistenciales, dotadas de recursos técnicos y profesionales capacitados para el tratamiento de la drogodependencia.	8
Tto. Ambulatorio de Salud Mental	Es un servicio que tiene como fin dar respuesta y contenido a la medida de Tratamiento Ambulatorio y a todas aquellas medidas judiciales, alternativas a la privación de libertad, en la que pueda verse beneficiado el menor de este servicio. Todo ello desde una perspectiva terapéutica multidisciplinar (desde el ámbito psicológico, psiquiátrico y social), multisectorial (en coordinación con los distintos agentes y profesionales externos que intervienen con el menor), y ecosistémica (interviniendo en los distintos ambientes en los que interactúa el menor).	8

Por otro lado, se presenta a continuación, un resumen de los distintos recursos existentes en Andalucía, señalando sus programas y talleres, así como las acciones desarrolladas en los distintos CIMI, clasificando los recursos disponibles en recursos educativos, recursos pre-laborales, programas de inserción laboral y programas de intervención psicosocial.

- a) **Recursos educativos.** Dentro de los recursos educativos se encuentra la Formación Reglada con la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), disponiéndose también de los siguientes programas:

- Programas de Cualificación Profesional Inicial: Normalmente es un recurso externo de los Centros. Son enseñanzas dirigidas a los jóvenes mayores de 16 años y menores de 21, (excepcionalmente de 15) que no han logrado el Graduado en ESO, con la intención de mejorar su formación general y de capacitarlos para determinados oficios, trabajos y perfiles profesionales. Además de facilitar la inserción laboral, estos programas son otra vía para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria.
 - Educación Secundaria de Adultos (ESA): Cuando el régimen de internamiento no permite la asistencia del alumno/a a un centro docente ordinario, aún cuando no haya cumplido los dieciséis años, se inscribirá en el Instituto Provincial de Formación de Adultos en la modalidad de educación a distancia y será atendido en aulas específicas en el centro donde está internado. Además, y aunque carezcan de certificados y reconocimientos oficiales, la mayor parte de los Centros, incluyen cursos de Neolectores y de alfabetización, para aquellos menores más necesitados de apoyos educativos especiales.
- b) **Recursos pre-laborales.** Dentro de los recursos pre-laborales se incluyen:
- Talleres Propios del centro: son talleres complementarios a la actividad formativa y laboral que se desarrolla dentro del Centro, son muy variados y cada CIMI presenta sus especialidades. Entre las más frecuentes se encuentran: Taller de pintura, informática, fotografía, cerámica, carpintería, albañilería o mantenimiento de edificios, jardinería, teatro/títeres, peluquería/estética, etc. No obstante, algunos centros presentan talleres más específicos, por ejemplo: taller de decoración, taller de ajedrez, taller de modelismo, taller formativo para la obtención del permiso de conducir B y ciclomotor, taller de abalorios, taller de papel reciclado, etc.
 - Talleres Pre-laborales: Se llevan a cabo en los Centros “Tierras de Oria” y “La Marchenilla”. Son actividades que redundan en beneficio del Centro, por la que los menores reciben una gratificación económica diaria.
 - Formación Profesional para el Empleo (FPE). Algunos de los CIMI están homologados para impartir cursos de F.P.E., así como centros colaboradores para las Escuelas Taller y Casas de Oficio. El resto de los centros disponen de estos recursos con carácter externo a través de entidades colaboradoras.

Todos estos programas tienen como objetivo fundamental ofrecer a los menores infractores desempleados una cualificación profesional concreta, para mejorar sus oportunidades de acceso al mundo laboral.

- c) **Recursos de Inserción Laboral.** Todos los recursos dependientes de la Dirección General de Justicia Juvenil y Servicios Judiciales cuentan con programas específicos que promueven la inserción laboral de los menores como medio idóneo para conseguir los objetivos de reinserción social. El objetivo de estos programas es preparar a los menores para desarrollar un oficio y facilitarles el acceso a un puesto de trabajo antes de la finalización de la medida. Con esto se está siguiendo el Reglamento de la LORPM 5/2000, en su artículo 53, apartado 5, en el que se dispone que el trabajo que realicen los internos tendrá como finalidad esencial su inserción socio-laboral, así como su incorporación al mercado de trabajo.

Dentro de los recursos de inserción laboral se encuentran los siguientes programas:

- Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo: Su objetivo es promover la inserción de los menores desempleados ofreciéndoles experiencias para el empleo, con tutorías que les acerquen al mundo laboral, proporcionándoles el conocimiento de los hábitos, prácticas y valores propios de los entornos laborales a los que la persona demandante aspira. Para ello se realizan distintas acciones que desarrollan dichas competencias como son las visitas a empresas, entrevistas a profesionales y prácticas profesionales.
- Programa de Inserción Laboral (P.I.L.): Se desarrolla en el Centro de Inserción Laboral de Purchena en la provincia de Almería. En este programa los menores ocupan un puesto de trabajo remunerado, con los beneficios de la Seguridad Social y todos los requisitos establecidos en la normativa. Los menores que pueden disfrutar de salidas desarrollan el programa en recursos externos y quienes por sus circunstancias y régimen de internamiento no pueden salir, lo hacen en el interior del centro.
- Programa de Inserción Laboral de Fundación Diagrama: Este programa de inserción laboral consta de distintas acciones formativas algunas de ellas llevadas en el propio centro, como son a) el diagnóstico y valoración del caso, b) la planificación, diseño y ejecución de un itinerario individualizado de formación e inserción y c) los

talleres relacionados con la búsqueda de empleo, y otras acciones desarrolladas en recursos externos, previa mediación y asesoramiento por parte del equipo técnico del Centro, que consisten en la derivación de los menores a empresas de inserción, empresas subvencionadas, etc. para desempeñar un puesto de trabajo a través de un contrato laboral, y también la búsqueda activa de empleo en el entorno próximo natural.

- d) **Programas de intervención psicosocial.** Estos programas tratan de mejorar la capacidad de los menores para responder de forma adaptada al medio social, para que disminuya el riesgo de reincidencia de los menores. Así, se pretende intervenir efectivamente sobre los recursos personales o factores de protección y reducir los factores de riesgo o necesidades criminogénicas. Teniendo en cuenta la diversidad de factores de riesgo de orden personal, grupal, familiar y social, así como el tipo de conductas infractoras cometidas, las habilidades y competencias a tratar deben también incluir un abanico muy diverso de intervenciones. Por poner un mero ejemplo: mejora de la comunicación, habilidades sociales, competencias prosociales, control emocional, manejo de la agresión, prevención y tratamiento de adicciones, y un largo etcétera.

Los CIMI incluyen distintos programas de intervención psicosocial para diferentes objetivos y problemáticas. No obstante, los programas de tratamiento ambulatorio de salud mental y los programas de drogodependencias se desarrollan generalmente en el mismo centro, y también en colaboración con otras entidades (especialmente en colaboración con Proyecto Hombre y con los Centros Provinciales de Drogodependencias, bien en el propio CIMI o bien como recurso externo). Para los programas de tratamiento ambulatorio de salud mental la mayoría de los centros se apoyan en los Equipos de Salud Mental de Distrito (ESMD) y las Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil (USMIJ).

En la siguiente tabla (ver tabla 2) se ha tratado de detallar de forma resumida y global los distintos programas de intervención psicosocial que se desarrollan en los CIMI. Para ello, se han consultado los Proyectos Educativos de los Centros y la guía de Centros y Servicios ya referida.

Tabla 2. Centros de Internamiento de Menores Infractores (CIMI) y programas de intervención psicosocial desarrollados en Andalucía.

Centros/ Programas de Intervención Psicosocial	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	% Programa
Drogodependencia	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	100
Maltrato intra-familiar	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x	x		x	x	87,5
Talleres diversos (HHSS, autoestima, sexualidad)				x	x			x	x	x		x	x	x	x		56
Agresores sexuales		x			x	x			x	x	x				x	x	50
Control de impulsos y HHSS		x	x				x		x	x			x	x			43
Mediación/ mediación familiar, intervención familiar (proyecto SENDA)								x	x	x	x		x			x	37
HHSS, Competencia psicosocial (jabato) y autocontrol								x		x	x		x		x	x	37
Charlas-coloquio prevención			x					x	x					x			25
Violencia género						x	x				x			x			25
Medidas fin de semana	x								x								12
Talleres cognitivos	x										x						12
Medidas largas por comisión delitos graves		x	x														12
Programa Pensamiento Social							x	x									12
Manejo agresividad										x			x				12
Trastornos de conducta															x	x	12

Centros/ Programas de Intervención Psicosocial	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	% Programa
Educación paz (programa imagina)	x																6
Programa CLAVE	x																6
Apoyo medida libertad vigilada tras internamiento			x														6
Integración cultural/social		x															6
Apoyo autonomía menores protección		x															6
Intervenciones Economía de fichas			x														6
Planificación familiar				x													6
Gestión riesgo reincidencia						x											6
Educación convivencia responsable						x											6
Evaluación clínica para la Unidad Salud mental						x											6
Capacitación doméstica							x										6
Manejo Hiperactividad										x							6
Taller "vivir sin violencia"											x						6

1: CIMI. El Molino. Almería ; 2: CIMI. Tierras de Oria y Módulo Terapéutico. Almería; 3: CIMI. Purchena. Almería; 4: CIMI. Bahía de Cádiz Femenino. Cádiz; 5: CIMI. Bahía de Cádiz Masculino. Cádiz; 6: CIMI. La Marchenilla y módulo terapéutico. Cádiz; 7: CIMI. Medina Azahara. Córdoba; 8: CIMI. Sierra Morena. Córdoba; 9: CIMI. San Miguel. Granada; 10: CIMI. Las Lagunillas. Jaén; 11: CIMI. La Biznaga. Málaga; 12: CIMI. San Francisco. Málaga; 13: CIMI. Los Alcores. Sevilla; 14: CIMI. Cantalgallo. Sevilla; 15: CIMI. La Jara. Sevilla; 16: CIMI. El Limonar. Sevilla.

Como se puede observar en la tabla anterior, algunos de los programas de intervención psico-social, como tratamiento de la drogadicción o maltrato intra-familiar, son acciones que se desarrollan en la totalidad o mayoría de los centros

(100% y 85%, respectivamente), mientras que otros programas son más específicos y sólo se desarrollan en unos pocos centros (por ejemplo, gestión del riesgo de reincidencia -6%- , taller vivir sin violencia -6%- , manejo de la hiperactividad -6%- o manejo de la agresividad -12%-).

Respecto a los recursos humanos o profesionales que trabajan en los distintos Centros, no se dispone de una contabilidad exhaustiva para el total de Centros, sin embargo, sí se conoce que los equipos profesionales son de carácter multidisciplinar. Así, en general, la mayor parte de los centros cuenta con los siguientes profesionales: director, subdirector, responsable de equipo, jurista, psiquiatra, psicólogos, trabajadores sociales, médico, ATS, administrativos, responsable de formación, educadores, profesorado y personal de seguridad.

En un reciente trabajo de investigación realizado por Redondo, Martínez y Andrés (2012) se resumen las intervenciones con menores infractores (y sus familias) realizadas en el territorio español. Estos autores (Redondo y cols. 2012) clasifican las intervenciones realizadas en España y sus comunidades en siete categorías relacionándolas con los factores de riesgo a los que dichas actuaciones se podrían estar dirigiendo (pero que requerirían una evaluación específica que en la mayor parte de los casos no se ha realizado). Las categorías son las siguientes: a) actividades educativas y escolares, b) actividades e intervenciones en salud y trastornos mentales, c) actividades de educación psicosocial, d) intervenciones psicoterapéuticas y tratamientos, e) actividades e intervenciones en salud y trastornos mentales, f) actividades de ocio y tiempo libre y g) actividades e intervenciones con menores y sus familias.

Una de las primeras conclusiones a las que se puede llegar tras consultar dicho informe es que en Andalucía se realizan intervenciones similares a las del resto de España y que todas están justificadas por los objetivos que persiguen, la disminución de los factores de riesgo y el aumento de los factores protectores (por ejemplo, educación, formación laboral, salud, etc.).

Los autores del citado trabajo también señalan que en el grupo d, intervenciones psicoterapéuticas y tratamientos, se integran las intervenciones psicoterapéuticas y tratamientos que se realizan con menores que tienen un mayor nivel de elaboración técnica en términos de tratamiento de la conducta delictiva. Es decir, se trataría de actuaciones directamente encaminadas a disminuir factores de riesgo decisivos en el mantenimiento de la actividad delictiva juvenil y, que si bien serían análogos a los incluidos en otra categoría (actividades de educación psicosocial), la diferencia estriba en que se considera que la fuerza y cualidad de tales riesgos son superiores, por lo que se requieren intervenciones más complejas e intensas, además de ser llevadas a cabo por profesionales especializados (espe-

cialmente psicólogos). Entre las intervenciones y tratamientos psicoterapéuticos se recogen: programas específicos para maltrato intra-familiar, consumo de sustancias tóxicas, control de impulsos, agresión sexual, entrenamiento en resolución de conflictos, gestión del riesgo de reincidencia, etc. Como se puede observar la mayor parte de estas intervenciones también se desarrollan en Andalucía. Sin embargo, a excepción de los programas de drogadicción y maltrato intra-familiar, en muy bajo porcentaje.

Así, una valoración general acerca del tipo y cantidad de centros, recursos y programas de intervención existentes en Andalucía, nos daría una impresión bastante positiva sobre los dispositivos puestos en marcha a lo largo de estos diez años. Sin embargo, una valoración más fina debería de proporcionarnos información no sólo de que el recurso, para una medida determinada, existe sino de cuáles son los resultados de dicha intervención o acción.

REVISIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EMPÍRICA EN JUSTICIA JUVENIL EN ANDALUCÍA

El objetivo de este apartado es realizar una revisión de los estudios empíricos realizados sobre delincuencia juvenil en Andalucía en la última década. La revisión de la investigación realizada en los primeros 10 años de aplicación de la vigente LORPM 5/2000, nos proporciona una visión global de cuáles han sido los aspectos relacionados con la justicia juvenil que han sido objeto de estudio en la Comunidad Autónoma Andaluza, además supone una aproximación al conocimiento del funcionamiento del Sistema de Justicia Juvenil. Se han seleccionado dieciocho estudios empíricos, algunos de ellos se han desarrollado completamente con datos de esta comunidad, mientras que otros incluyen datos de Andalucía junto a datos de otras comunidades autónomas o de todo el territorio nacional. El análisis de la información se ha hecho, para cada estudio, guiado por los siguientes aspectos: (1) Objetivos y años que incluyen los estudios; (2) Características de las muestras utilizadas: tamaño muestral, tipo de dato (archivo, entrevistas, cuestionarios, etc.), procedencia geográfica de los datos; (3) Indicadores registrados (variables): personales, legales, sociales, etc.; y (4) Conclusiones más relevantes. A continuación se presentan los aspectos fundamentales de los estudios revisados guiados por dichos criterios y organizados por apartados, en función del objetivo general que persiguen.

Estudios generales sobre delincuencia juvenil. Los estudios que hemos denominado “generales sobre delincuencia juvenil” son, todos ellos, estudios de carácter

transversal y descriptivo, cuyo objetivo es realizar lo que podríamos llamar una “radiografía” de la delincuencia juvenil en un periodo temporal concreto. Los estudios de este tipo publicados durante la década revisada han sido siete, cinco de ellos de carácter nacional, incluyendo datos de todas las comunidades autónomas, y dos de carácter autonómico, realizados exclusivamente con datos de Andalucía.

El primero de los estudios de carácter nacional aparece publicado en el 2008, en el libro “La delincuencia juvenil ante los juzgados de menores” (García, Díez, Pérez y García, 2008). El objetivo de este estudio fue realizar un análisis comparativo de la aplicación de la ley 4/1992, en sus 5 últimos años, con la vigente LORPM 5/2000. Se llevó a cabo desde el año 1996 hasta el 2001, a partir de una muestra de 6500 expedientes judiciales de menores, de diferentes ciudades españolas. Los aspectos comparados fueron la estructura de la delincuencia, las características de los menores, el procedimiento y las medidas impuestas. Los resultados obtenidos en este estudio ofrecen una imagen bastante fiable de lo que supuso la aplicación de la ley 4/92 en sus últimos cinco años y nos permite ver cómo se empezó a aplicar la nueva regulación, por lo que los resultados obtenidos con la ley 5/00, como indican los propios autores, necesitarían verificarse con estudios posteriores. No obstante, como veremos a continuación, las tendencias encontradas en este estudio se han mantenido en años posteriores. En términos generales, respecto a la estructura de la delincuencia, se puso de manifiesto que la entrada en vigor de la nueva ley no supuso una modificación sustancial de la tipología de los hechos delictivos, siendo los delitos contra el patrimonio, lesiones y amenazas, los mayoritarios con ambas leyes. En cuanto a las variables relativas a las características de los menores, destacar la especial incidencia del fracaso escolar en los menores infractores, que aumentó del 20 al 43% con la nueva ley, sin incluir los menores que presentaban altas tasas de absentismo escolar y conductas conflictivas en las aulas. Destacar igualmente que con la aplicación de la nueva ley el porcentaje general de menores reincidentes aumentó notablemente, hasta el 36%, presentando la mayoría de ellos un entorno social o grupo de iguales problemático, asimismo también aumentó el número de menores en instituciones de protección. En este sentido, un dato muy significativo fue el de la tasa de reincidencia de los menores en protección, de un 70%, mucho más elevado que el indicado para los menores en otras situaciones.

Los estudios de este tipo realizados en años posteriores se agrupan en torno a los años 2007 y 2008, siendo publicados en el 2010. Así, por ejemplo, el estudio realizado por Montero (2010) analizó la aplicación de la LORPM 5/2000 en cada una de las Comunidades Autónomas, en los años 2007 y 2008. Se recogieron indicadores relativos al número de menores condenados por sentencia firme, datos del menor

(edad, sexo y nacionalidad), número de infracciones penales cometidas y número de medidas judiciales adoptadas. También se realizó un estudio más pormenorizado del porcentaje de aplicación de cuatro medidas judiciales concretas (internamiento en régimen cerrado, internamiento en régimen semiabierto, libertad vigilada y prestaciones en beneficio de la comunidad). Los datos pusieron de manifiesto las diferencias existentes entre Comunidades a la hora de aplicar las medidas señaladas. Llama especialmente la atención el caso de Andalucía, donde las medidas de internamiento en régimen cerrado representaron sólo el 1,19 % del total de las medidas impuestas, siendo su aplicación casi tres veces inferior a la media nacional (2,85). Respecto a las otras medidas, Andalucía se situó aproximadamente en la media en régimen semiabierto y libertad vigilada, y por encima de la media en la aplicación de la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad.

En una línea similar encontramos el estudio de Pérez (2010), realizado con los datos proporcionados por el INE, provenientes del Registro Central de sentencias de responsabilidad penal de los menores, de los años 2007 y 2008. La muestra utilizada es de todo el territorio nacional y los indicadores registrados, diferenciados en resultados nacionales y autonómicos, hacen referencia a las personas condenadas (sexo, edad y nacionalidad del menor infractor), al tipo de infracciones cometidas y a las sanciones y medidas impuestas. Los resultados indican que los delitos contra la propiedad son los más cometidos, mucho más habitualmente que el resto, aunque los delitos contra las personas parecen ir en aumento. Respecto a las variables personales del menor, sexo, edad y nacionalidad, los resultados indicaron una mayor prevalencia de hombres (nueve de cada diez infracciones son cometida por chicos) y en mayor número por el grupo de 16 y 17 años, frente a los de 14 y 15, no habiendo diferencias destacables en las infracciones realizadas por ambos grupos, ni tampoco en las medidas que se adoptaron. En cuanto a la nacionalidad, el conjunto de los extranjeros realizan en torno a un 20-25% de las infracciones condenadas con sentencia firme, siendo los grupos más numerosos los africanos y los latinoamericanos, aunque con una distribución en las comunidades autónomas muy dispar. Destacar que los datos analizados indicaron que a estos menores se les imponen más medidas privativas de libertad que a los nacionales, señalando los autores en este sentido que la precaria situación familiar y/o personal de estos menores puede ser una posible explicación de esta diferencia.

Por otra parte, en el estudio de García (2010), realizado con datos de 2008, extraídos de la Memoria de la Fiscalía General del Estado, se realiza un análisis comparativo por comunidades autónomas de diferentes indicadores de tipo legal relativos a la práctica de los juzgados de menores. En este caso se recogieron variables como forma de resolución de los asuntos, tipo de sanción impuesta al menor,

tasas de internamiento y distribución territorial de los tipos de internamiento, comparándose porcentajes por comunidad autónoma. En términos generales estos datos permiten ver que, tanto la respuesta del sistema judicial, como el uso de las sanciones, son muy desiguales en las diferentes Comunidades Autónomas y que, en general, se usa en exceso el internamiento.

Por último, dentro de esta categoría de estudios de carácter general con datos relativos al territorio nacional, tenemos el realizado por Ortega, García y De la Fuente (2007), a partir de datos provenientes del Registro de Responsabilidad Penal del Menor del Ministerio de Justicia. El objetivo de este trabajo fue comparar los delitos cometidos por menores infractores españoles y extranjeros, estimando la tasa de delitos por cada 1.000 habitantes, en la franja de edad 15-19 años, tanto a nivel nacional, como por Comunidades Autónomas. Los resultados pusieron de manifiesto que la tasa de delincuencia juvenil de los menores infractores españoles era, en conjunto, inferior a la tasa de los menores extranjeros, concretamente, de 8,6 frente a 15,5 por mil. Por CCAA, las que presentaron una tasa superior a 20 por mil fueron Galicia, Asturias, País Vasco, Castilla León y Navarra. La Comunidad Andaluza presentó una tasa de delincuencia de menores inmigrantes de entre 15 y 20 por mil, situándose en el grupo medio-alto, y de españoles de entre 10 y 15 por mil, situándose en esta caso, en el grupo alto respecto al resto de Comunidades Autónomas. Estos autores, indican que en la bibliografía especializada no existe acuerdo en aceptar la etnia o área geográfica de procedencia del menor como un factor explicativo de la delincuencia, si bien algunos autores la identifican como relevante, otros señalan que ese efecto podría estar modulado por como el soporte familiar, la situación socioeconómica desfavorable, o los recursos personales y sociales a los que pueden acceder. Estos aspectos son importantes a la hora de plantear políticas de prevención de la delincuencia en el colectivo de menores extranjeros.

Dentro de los estudios generales realizados en la Comunidad Autónoma Andaluza, señalar en primer lugar el realizado por Pérez (2006), en el que se planteó un análisis comparativo del procedimiento penal de menores en la L.O. 4/1992 y en L.O. 5/0000. Se eligieron los juzgados de menores de Cádiz, Málaga y Granada para seleccionar los expedientes judiciales a analizar y se evaluaron diversos aspectos, tanto legales como extralegales. Entre los resultados obtenidos destacar que, con ambas leyes, los aspectos directamente relacionados con la imposición de medidas más graves, como la libertad vigilada por más de tres meses o el internamiento, fueron tanto factores legales, tales como la gravedad del delito y el ser reincidente, como extralegales, asociados a circunstancias sociales y familiares problemáticas para el menor. Por último, comentaremos el estudio de Morillas-Fer-

nández (2010), realizado a partir de los datos extraídos del INE, entre los años 2002 y 2008. En este estudio se realiza una radiografía de la delincuencia juvenil en Andalucía a partir de diversos indicadores de tipo legal, como porcentajes de infracciones cometidas por menores y condenas realizadas, comparándose a su vez con la evolución media en el resto de España en los años indicados. Los datos analizados ponen de manifiesto una tasa de criminalidad en Andalucía superior a la española, siendo el incremento de la delincuencia juvenil más acelerado en nuestra comunidad autónoma, respecto a la nacional, a lo largo de los siete años estudiados. Se analizan también las tipologías delictivas y las medidas adoptadas en Andalucía, referidas al año 2008, así como diversas variables personales de los menores infractores, tales como edad, género y nacionalidad. Las conclusiones del estudio ponen de manifiesto, en la misma línea de los estudios anteriormente citados (Pérez, 2010), la supremacía del varón sobre la mujer en la comisión de delitos, la relación entre aumento de la edad y delitos más graves, así como la nacionalidad española como la mayoritaria entre los menores infractores. Finalmente, destacar en relación a la variable tipo de medida impuesta, que es la medida de libertad vigilada, seguida por prestaciones en beneficio de la comunidad, las que se aplicaron en un porcentaje muy superior al resto, datos que corroboran estudios similares (Montero, 2010).

Estudios sobre caracterización del perfil del menor infractor. En este apartado se incluyen cuatro estudios realizados con datos de la Comunidad Autónoma Andaluza cuyos objetivos, en términos generales, perseguían estudiar las características personales, sociales y/o familiares de los menores que cometen infracciones. Los tres primeros son estudios realizados con datos de menores infractores de una sola provincia, mientras que el último abarca una muestra más amplia y de características diferentes. Siguiendo un orden cronológico en cuanto a la publicación del estudio en concreto, encontramos el estudio de García-Moreno y Sánchez-Ger (2003), realizado en los años 2001 y 2002, en la provincia de Cádiz. A través de entrevistas a menores entre 14 y 17 años, se recogió información sobre diversos indicadores tales como sexo, tipo de infracción cometida, edad de comisión, reincidencia, junto a variables psicosociales tales como problemática escolar, problemas de drogadicción, situación familiar o empleo del tiempo libre, entre otras. Las conclusiones más relevantes apuntan en la misma dirección que los estudios anteriores en cuanto a las variables clásicas: mayor índice de delincuencia entre los hombres que entre las mujeres, siendo más frecuente la delincuencia a medida que aumenta la edad del menor, y siendo los delitos de robo, daños, y lesiones los cometidos con mayor frecuencia. Se recoge también el dato del número de reincidencias en la muestra, encontrando que la mayoría, un 61%, era la primera vez que delinquía, seguido a una gran distancia, con un 22%,

por los casos que lo hacían por segunda vez, teniendo el resto una incidencia muy pequeña. En cuanto al segundo tipo de indicadores, variables psicosociales, destacar que el empleo del tiempo libre, así como la situación escolar, fueron las variables que aportaron diferencias más relevantes, encontrando que el 70% de estos jóvenes había dejado de estudiar y “no hacía nada”, y al mismo tiempo, un 80% pasaba prácticamente el día en la calle, con los amigos. Posteriormente, apareció publicado el estudio de Padilla, Méndez y Castellano, (2004), realizado durante los años 2001-2003, con datos procedentes de la Sección de Menores de la Fiscalía de la provincia Córdoba y de la Consejería de Asuntos Sociales de la misma provincia. En este estudio se realizó una radiografía de la delincuencia juvenil de dicha provincia, para lo cual se registraron los indicadores clásicos: edad y sexo de los menores, nacionalidad, tipo de infracción cometida y medida aplicada. Además, se evaluó el porcentaje de reincidencia, abarcando el tiempo de seguimiento hasta un año y medio después, aproximadamente. Los datos recogidos permiten concluir en términos muy similares a lo encontrado en los otros estudios respecto a este tipo de indicadores. En concreto, se encuentra que la edad media de los menores que cometen infracciones penales oscila entre los dieciséis y los diecisiete años, aunque los últimos datos estadísticos del año 2003 reflejaban, sin embargo, un descenso paulatino en la misma. Respecto al género, es predominantemente masculino y su nacionalidad es mayoritariamente española. Las infracciones penales que más se cometieron fueron contra el patrimonio, ocupando el primer lugar dentro de éstas el robo con fuerza en las cosas. Debe destacarse, no obstante, la disminución en el año 2003 de las infracciones contra el patrimonio y el ligero aumento de los delitos o faltas contra las personas. Respecto a las medidas que más se aplicaron, destacaron la libertad vigilada y las prestaciones en beneficio de la comunidad. Por último, merece la pena mencionar que los datos recogidos sobre la reincidencia indicaron un elevado nivel de reincidencia en esta provincia, que se situó en torno al 46%. Más tarde aparece el estudio de Salmerón y Zenni (2005), realizado con datos de la provincia de Málaga. A diferencia de los anteriores, este estudio se centra exclusivamente en analizar las características de los menores extranjeros, ya que su objetivo era tener un conocimiento más exhaustivo sobre la delincuencia relacionada con estos menores. Los datos muestrales se recogieron de la Fiscalía Menores de la provincia de Málaga, y hacen referencia al año 2003. Los indicadores registrados fueron edad y sexo de los menores, su nacionalidad, el tipo de infracciones que se cometieron, la zona donde se cometieron y el tipo de medidas aplicadas. A partir de la información recogida, se determinó el perfil genérico del menor extranjero que comete faltas y delitos en dicha provincia, como un joven predominantemente varón, de edad comprendida entre los dieciséis y diecisiete años, procedente mayoritariamente de Marruecos o del Reino Unido, que en

su mayoría comete delitos contra la propiedad, y que no suele ser reincidente. Se vio, por otra parte, que los menores magrebíes eran los que recibían medidas más severas y los que cometían, a su vez, delitos o faltas de mayor gravedad. Obviamente, las características de la población que recibe la provincia de Málaga están determinando los datos recogidos, que pueden resultar extraños en cuanto a una de las nacionalidades mayoritarias de los menores infractores.

Finalmente, comentaremos el estudio llevado a cabo por Martín-Solbes (2008), que tuvo como objetivo conocer el perfil socioeducativo de los jóvenes que ocupaban las prisiones andaluzas. Aunque este estudio se refiere a jóvenes mayores de edad, lo incluimos porque consideramos que aporta información de interés relacionada directamente con el perfil del menor infractor, compartiendo muchas de sus características, además por cuestiones cronológicas y de aplicación de la legislación, muchos de los perfiles de los usuarios del sistema de justicia juvenil, poseen estas edades. Se estudió una muestra de 206 jóvenes entre 18 y 21 años de los centros penitenciarios de Sevilla, Algeciras, Málaga y Granada. Los indicadores registrados fueron de tipo socioeducativo fundamentalmente, tales como nivel académico y cualificación profesional, relaciones familiares, contactos con la marginalidad, así como diversos aspectos de la vida en prisión. Los resultados pusieron de manifiesto un perfil caracterizado por un bajo nivel académico, abandono escolar prematuro, alto porcentaje de consumo de drogas, así como escasa o nula cualificación profesional, coincidente con los indicado en los estudios de menores.

Estudios que evalúan intervenciones realizadas con menores infractores. En la década que estamos revisando, los únicos estudios de este tipo que se han publicado han sido los llevados a cabo por Bernuz, Fernández y Pérez (2006,) entre los años 2004-2006, realizados con datos procedentes de tres provincias españolas, Zaragoza, Málaga y Albacete. Tuvieron como objetivo sacar a la luz una realidad apenas conocida en el ámbito español: los delitos cometidos por menores con edades inferiores a 14 años y las medidas desarrolladas por las instituciones que trabajan con ellos. Para ello, se analizaron, por una parte, los expedientes de menores de 14 años que cometieron un delito a lo largo de 2004 y que fueron remitidos a los servicios de Protección, y por otra, se entrevistaron a expertos del ámbito jurídico y social que trabajaban con esta población infantil. Se recogieron indicadores del número y tipo de conductas delictivas por provincia, tipo de intervenciones propuestas al menor y duración de las medidas propuestas. Entre las conclusiones que exponen los autores, la más patente es una dispersión enorme en las políticas, herramientas y actividades puestas en marcha para trabajar con estos menores por las distintas administraciones públicas. Así, los expedientes de los menores de 14 años andaluces que cometen una infracción penal conocida por las Fiscalías de Menores, pasan a los servicios de pro-

tección provinciales y allí, en atención a su problemática personal y social, son atendidos según los protocolos existentes. En este punto, el estudio puso de manifiesto que en la Comunidad Andaluza no existía ningún protocolo de actuación específico para los menores de 14 años que delinquen. El hecho concreto de haber cometido una infracción penal motiva la intervención del sistema de protección en pocas ocasiones y sólo cuando la familia responde a la propuesta de los profesionales. Sin embargo, a pesar de esta dispersión en las respuestas institucionales, un hecho incuestionable es que los poderes públicos y los profesionales que trabajan en ellos muestran una preocupación por los menores de 14 años que delinquen, desmintiendo la opinión de que con este colectivo “no se hace nada”.

Posteriormente, Bernuz, Fernández y Pérez (2009a,b) publican otra investigación realizada durante el año 2006, cuyo objetivo fue conocer en profundidad el contenido y desarrollo de la medida de Libertad Vigilada. Concretamente, se analizó si realmente la medida de Libertad Vigilada conseguía individualizar la justicia de menores, adaptándose, a través de las actividades propuestas, tanto a las circunstancias psicosociales del menor cuando éste comete el delito, como a la evolución del mismo a lo largo de la ejecución de la medida. Se proyectó para ello un estudio de carácter empírico en las tres provincias citadas anteriormente; en concreto, se acudió a los equipos de Medio Abierto de Málaga, Zaragoza y Toledo. La investigación completa abarcó diferentes procedimientos, tanto cualitativos como cuantitativos, de recogida y análisis de la información. Así, se realizaron entrevistas semiabiertas a los coordinadores y educadores de medio abierto que hicieron el seguimiento de las medidas de libertad vigilada analizadas, y que permitieron conocer el trabajo educativo que se realizaba con el menor y los criterios que condicionaban el plan de libertad vigilada. Paralelamente, se recogió información de diversos indicadores cuantitativos a partir de 60 expedientes (20 por Comunidad Autónoma) que contenían todas las modalidades de libertad vigilada, excepto las impuestas como medida cautelar. Entre las conclusiones a las que se llegó a partir de los datos recogidos, quedó patente que el propio contenido de la medida permite, en principio, la adaptación a la mayoría de las circunstancias del menor y, en menor medida, a su evolución a lo largo de la ejecución de la misma. No obstante, también se constató una cierta homogeneidad en la práctica que, en ocasiones, hizo que las intervenciones se parecieran mucho entre unos casos y otros, lo que puede llevar a pensar que la individualización puede ser más teórica que real. A pesar de esto, se puede concluir que efectivamente, y a pesar de las dificultades que pueden surgir durante la ejecución, la medida de Libertad Vigilada es una medida óptima para trabajar con menores que cuentan con perfiles sociales complejos y que han cometido delitos en los que ha mediado algún tipo de violencia.

*Estudios que evalúan la reincidencia*³. Siguiendo el criterio cronológico de presentación de los estudios, tal y como hemos hecho anteriormente, comentaremos en primer lugar los datos sobre reincidencia recogidos en el estudio de Pérez (2006), que ya fue comentado anteriormente en el apartado de estudios generales. Como se indicó, en este estudio se analizaron los expedientes judiciales incoados a menores en los juzgados de Granada, Málaga y Cádiz, de los cuales se extrajeron dos muestras de expedientes, un grupo compuesto por los menores a los que se les había incoado un procedimiento penal entre los años 1998-2000, bajo la L.O. 4/92, y otro grupo formado por los expedientes de menores a los que se les incoó un expediente en el primer año y medio (2001-2002) de aplicación de la L.O. 5/00. Este planteamiento permitía realizar un análisis comparativo de ambas leyes en cuanto a los diferentes aspectos analizados en el estudio. En relación con los datos de reincidencia, un aspecto a resaltar es que el porcentaje de expedientes referidos a menores reincidentes ascendió diez puntos desde la primera a la segunda muestra; pasando de un 32,1% (casi un tercio del total) en la primera muestra, a un 42,4% en la segunda. Una posible explicación a este aumento se puede encontrar, según los autores, en el cambio de ámbito subjetivo que la ley ha experimentado con la entrada en vigor de la L.O. 5/00, al elevarse los límites legales de la minoría edad. Otra posible causa también se puede hallar en el considerable aumento de la cantidad de procedimientos incoados que experimentaron todas las fiscalías con el cambio de ley. Esto pudo provocar que se impulsaran los procesos más graves y los de menores que ya habían cometido infracciones con anterioridad, archivando más a menudo los casos de menores primarios y con infracciones más leves. No obstante, estas hipótesis deberían poder comprobarse en estudios más actuales que permitan observar la evolución de las tasas de reincidencia, una vez asentada la LORPM.

Otro de los estudios sobre reincidencia que comentaremos es el realizado por García, Vergara, Ortega, De la Fuente y Moreno (2008), centrado en los menores infractores de la provincia de Almería. El objetivo de este estudio fue analizar las características criminológicas de los menores infractores, haciendo especial hincapié en las características de los reincidentes y su tipología delictiva. Se recogieron datos de 231 expedientes de menores infractores del Juzgado de Menores

3 En este contexto se entenderá el concepto de "reincidencia juvenil" como una nueva entrada del menor en el sistema judicial, es decir, como la comisión de un nuevo hecho delictivo por parte de un menor que previamente había delinquido. Por tanto, el concepto de "reincidencia jurídica" no será objeto de esta revisión, ya que el concepto de reincidencia que se toma aquí se refiere a la reiteración, persistencia o habitualidad en la conducta delictiva, que es la terminología utilizada internacionalmente en los ámbitos criminológicos aplicados.

de Almería, siendo los indicadores registrados el género, edad de comisión del delito, nacionalidad, tipo de hecho delictivo, reincidencia, medida cautelar y número de personas que cometieron el hecho delictivo. Los resultados del estudio indicaron una reincidencia estimada del 39%, siendo del 42,7% entre los varones y del 15,6% entre las mujeres. Agrupando la información del resto de indicadores analizados, el perfil del menor reincidente resultante respondería a un varón de 17 años, que actúa en mayor medida solo y que comete, mayoritariamente, delitos de abuso sexual, contra la salud pública, quebrantamiento de medida, malos tratos en el ámbito familiar y amenazas, y al que se le suelen imponer en mayor proporción medidas cautelares que a los menores no reincidentes.

Por su parte, Contreras, Molina y Cano (2010, 2011) llevaron a cabo un estudio, centrado en la provincia de Jaén, con el objetivo de analizar si determinadas variables del ámbito familiar, variables personales del menor y variables relacionadas con la medida judicial impuesta podían discriminar entre los menores infractores que reinciden y los que no lo hacen. Se analizaron 456 expedientes judiciales cerrados de menores infractores del Servicio de Justicia de Jaén, incluyendo datos de los años 2000-2010. Los resultados pusieron de manifiesto que variables familiares como desestructuración familiar, consumo de drogas, o normalización del delito en la familia estaban vinculadas a la reincidencia. Respecto a las variables personales del menor, los datos mostraron que el menor reincidente se caracterizaba por una baja tolerancia a la frustración, conductas violentas y déficit en autocontrol y habilidades sociales. En relación a las variables de ejecución de la medida judicial, se vio que los menores no reincidentes se caracterizaron por un alto cumplimiento de las normas impuestas, así como por una elevada implicación familiar durante la ejecución de la medida judicial.

Otro estudio más reciente andaluz es el llevado a cabo por García-España, García, Benítez y Pérez (2011), cuyo objetivo fue analizar la reincidencia delictiva de los menores, así como los factores que permitirían establecer diferencias entre los jóvenes reincidentes y no reincidentes. Para ello, se estudió una muestra de 590 expedientes judiciales de menores sobre los que recayó una sentencia judicial en el año 2002, obtenida en tres juzgados andaluces, Málaga, Granada y Sevilla. En relación a la tasa de reincidencia obtenida en este estudio, de los 590 jóvenes que recibieron una sentencia por los juzgados de menores estudiados, 163 (27,6%) reiteraron un comportamiento delictivo antes de alcanzar la mayoría de edad. La mayoría de jóvenes (57,4%) no tenía antecedentes ni reincidencia judicial en el ámbito de menores. Entre los 159 jóvenes que tenían causas anteriores a la causa base, el 55,3% no volvió a infringir la Ley. Entre el grupo que había reincidido antes de alcanzar la mayoría de edad, el 56,4% no tenía antecedentes en el juzgado de menores y, por lo tanto, la causa base era su primera

causa judicial. Solo el 12% de los jóvenes contaba con causas anteriores y posteriores a la causa base. En relación con los factores estudiados en aras de establecer diferencias entre los jóvenes reincidentes y no reincidentes, los resultados indicaron que el grupo de jóvenes que reincidió durante su minoría de edad, en contraposición a los que solo delinquieron una vez, se caracteriza por no estudiar, tener un mayor retraso escolar, un comportamiento disruptivo en el aula y problemático en general, y por vivir con la familia extensa, de acogida o en instituciones de protección. Entre los menores reincidentes que vivían con sus familias, resultaba frecuente que éstas presentasen problemas no siempre relacionados con el aspecto económico y que, en porcentajes bastante elevados, tuvieran familiares vinculados a la delincuencia. Se encontró que más de un tercio de los reincidentes tenían amistades disociales y un entorno social problemático. El delito que más se reiteró fue contra la propiedad, seguido por delitos de atentado o resistencia a la autoridad. Judicialmente, se impusieron con más frecuencia medidas de internamiento a los reincidentes que a los no reincidentes, siendo también los reincidentes los que quebrantaron la medida con más frecuencia.

El último estudio de reincidencia delictiva en Andalucía es el llevado a cabo por García, Zaldívar, Ortega, De la Fuente y Sáinz-Cantero (2012) a instancias de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía. La estimación de la reincidencia de los menores se realizó a partir de las bases de datos que cada delegación provincial de la Consejería de Gobernación y Justicia tenía en cada una de las 8 provincias andaluzas⁴.

Para desarrollar el estudio, se plantearon tres sub-estudios. Por un lado, se tomaron como referencia los menores que hubieran finalizado medida (independientemente del tipo de medida) durante los años 2004, 2006 y 2008. Para evaluar si reincidían se planteó un seguimiento de dichos menores durante un periodo base de dos años posteriores a la finalización de la medida, aunque en los grupos de 2004 y 2006, además del período base de seguimiento se continuó el seguimiento hasta 2008 y 2010, al tener la posibilidad de un periodo de seguimiento mayor⁵. La muestra total del estudio estuvo compuesta por 8.086 menores, de los cuales, 1.118 finalizaron medida en 2004, 3.026 finalizaron medida en 2006 y 3.942 finalizaron medida en 2008.

4 Los datos fueron suministrados por todas las delegaciones y centralizados en la Delegación Provincial de Almería. Aquí se procedió a fusionar los ficheros, cruzarlos y codificarlos para eliminar la información personal, siguiendo la Ley de Protección de Datos de carácter personal.

5 Como señala Capdevila (2011), del Centro de Estudios Jurídicos de la Generalitat de Cataluña, el periodo para detectar la reincidencia de forma adecuada está entorno a los 3 años, si bien el primer año se detecta casi el 70% de los casos. De esta forma la tasa de reincidencia de 2010 ha sido ponderada a la mitad en la tasa final del periodo estimado.

El número de menores reincidentes, una vez que habían cumplido una medida, fue de 1.474 para el conjunto de la muestra; siendo de 216 para la cohorte de 2004, de 733 para la cohorte de 2006, y de 512 para la cohorte de 2008. Las tasas de reincidencia para los periodos estudiados son del 19,32 % para el 2006, del 24,22% para el 2008 y del 13% para el 2010. Esta última tasa resulta claramente inferior, y los autores creen que está subestimada debido al menor periodo de seguimiento y a que las bases de datos utilizadas para el seguimiento estaban en migración a otras plataformas informáticas (MEDI@ e INTEGR@). Es por ello que al estimar el total de reincidencia, se ha ponderando el peso del periodo de seguimiento, obteniendo así una tasa total de reincidencia del 20,01% (ver figura 1). Por tanto, la efectividad de las medidas educativas en este periodo se estimaría en el 80%, lo que está en consonancia con los datos aportados por los meta-análisis realizados y con los estudios realizados en otras comunidades autónomas, que la sitúan alrededor del 70-80%, teniendo en cuenta todas las medidas (García, Ortega y Zaldívar, 2010). No obstante, es conveniente indicar que estas tasas podrían estar infra-estimadas debido a que no se ha realizado un seguimiento en la justicia de mayores.

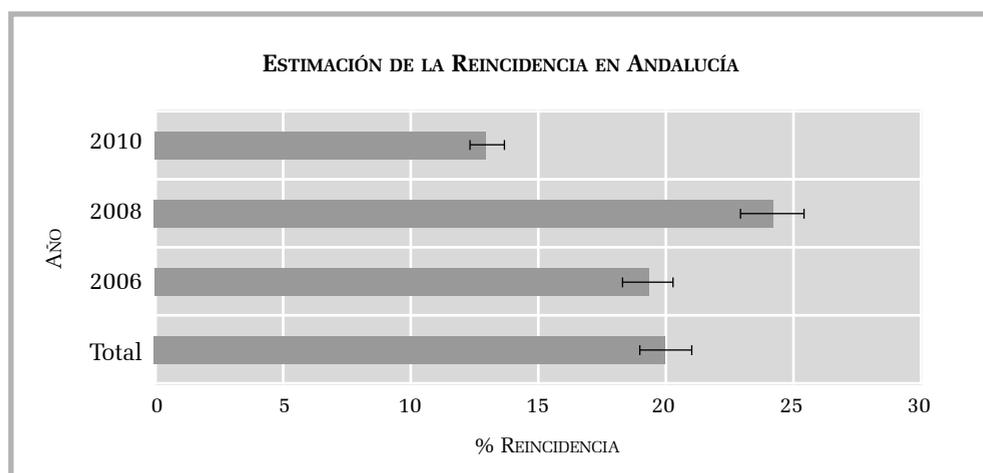


Figura 1. Estimación de la reincidencia en Andalucía de 2004 a 2010.

Otra característica de este estudio, es la proporción de varones, 93% de los casos frente al 7% de mujeres. Respecto a las medidas que componen el análisis de los reincidentes, tomando los tres periodos como uno solo y asumiendo la tasa de éxito encontrada, el 62,4% de los reincidentes había recibido una medida de medio abierto, frente al 37,6% que se le impuso una medida de internamiento. En

una primera impresión podría parecer que la mayor presencia de medidas de medio abierto es un indicador de mayor reincidencia, sin embargo, la medida de internamiento es la que está sobre-representada si la comparamos con el histórico de medidas. De hecho, su presencia en la muestra de reincidentes duplica su estimación por frecuencia en el histórico de medidas que se ha estudiado entre 2007-2010. En el caso de las medidas de medio abierto, la medida de Libertad Vigilada supone el 51% de las medidas impuestas a los reincidentes, siendo casi el 32% del total de medidas judiciales. Al analizar las medidas que están más representadas en la muestra de reincidentes de lo que cabría esperar por el histórico de medidas, en concreto, tenemos una mayor presencia en la muestra de reincidentes de Libertad Vigilada (51% vs. 47,79%), Convivencia en Grupo Educativo (4% vs. 3,15%), Prestación en Beneficio de la Comunidad (27,3% vs. 23,02%) y un ligero aumento en las medidas de permanencia de fin de semana y convivencia en grupo educativo. Otras medidas concentran una menor presencia en la muestra de reincidentes, como son tratamiento ambulatorio, tareas socioeducativas, centro de día, alejamiento y privación del permiso de conducir. Esto hace pensar que las medidas que implican programas de intervención más específicos y dirigidos a las conductas problema son más efectivas para prevenir la reincidencia, como ya venía marcando la bibliografía internacional al respecto.

Para las medidas de internamiento, el permanecer en un centro semiabierto supone el 79% de las medidas de internamiento presentes en la muestra de reincidentes, y casi el 30% del total de medidas judiciales. Estos datos de medidas judiciales coinciden, en general, con las medidas que se imponen con mayor frecuencia, si bien la presencia de reincidencia en centros cerrados es mayor que la esperada por el histórico de medidas judiciales de internamiento, situación inversa que se produce en las medidas de internamiento terapéutico y semiabierto.

Por otra parte, al analizar la tasa de reincidencia en función de la muestra total, estimando a partir del histórico de 2007-2010 cual es la proporción de medidas⁶ que le corresponde a la muestra, se obtiene que la tasa de reincidencia para medio abierto es del 12,61% y la de internamiento del 45,93%. Esto supone, en términos generales unos altos niveles de eficacia en las medidas de medio abierto, y unos niveles de reincidencia en internamiento similares a los obtenidos por otros estudios de diferentes comunidades autónomas españolas (por ejemplo, Cataluña). Si se analiza la tasa de reincidencia para cada una de las medidas individualmente puede verse que son las medidas de internamiento y, en concreto, las de internamiento cerrado, las que se asocian a una mayor reincidencia, seguido del

6 No se incluye en este cómputo las medidas de amonestación, alejamiento, privación del permiso de conducir e internamiento abierto, por no disponer de todos los datos en la serie histórica.

internamiento semiabierto e internamiento terapéutico. Por lo que respecta a las medidas de medio abierto, son las medidas de convivencia en grupo educativo, permanencia de fin de semana, prestación en beneficio de la comunidad y libertad vigilada, las que aparecen relacionadas con mayores tasas de reincidencia.

De otro lado, es interesante el análisis sobre la presencia de extranjeros en la muestra de reincidentes. Los resultados encontrados indicaron que el 89,31% de los menores reincidentes eran de nacionalidad española, frente al 10,69% que eran extranjeros, de estos últimos el grupo más numeroso son los procedentes de Marruecos. De tal manera que existe una sobre-representación de los extranjeros en la muestra de reincidentes, ya que frente a los españoles, que aparecen con un 27% de medidas de internamiento, los extranjeros aparecen con un 40% de dichas medidas de internamiento.

CONCLUSIONES

Si tomamos los indicadores internacionales sobre justicia juvenil y los comparamos con lo expuesto en este artículo, podemos afirmar que nuestro país y nuestra Comunidad proyecta una radiografía saludable de nuestro Sistema. Sin embargo, aunque se ha hecho un importante esfuerzo para mostrar la situación de los menores en España, existen todavía dificultades producidas por la fragmentación de la información sobre la infancia en nuestro país. En este sentido, una recomendación fundamental es “establecer un sistema permanente y compartido de información con el objetivo de mejorar el conocimiento de la situación de la infancia en España” (Ruíz, Díaz, Hernández, 2003), y en especial de la aplicación de los programas concretos, a pesar de que dichos programas son muy amplios y variados en las diferentes comunidades (Redondo, Martínez, y Andrés, 2012).

Así mismo, la investigación empírica que se ha realizado hasta ahora en nuestro país y, especialmente, en la Comunidad Autónoma Andaluza, nos ha permitido un acercamiento al conocimiento de la realidad de los menores infractores. Sin embargo, a la vista de los datos recogidos y analizados hasta ahora, puede verse que todavía queda mucho por hacer. Faltan, por ejemplo, estudios longitudinales que permitan estudiar la eficacia de los programas de intervención sobre los menores, siendo de especial importancia determinar a priori cuáles son las medidas de mayor eficacia. En este sentido, el análisis de la reincidencia se convierte en un factor determinante, que nos permitirá evaluar hasta qué punto los menores que han delinquido se incorporan o no a la sociedad de una manera normalizada. Por otro lado, las investigaciones presentadas se han dedicado a plan-

tear algunos retos del sistema como son los menores de 14 años, la presencia de extranjeros en el sistema y la adecuada gestión y medida de la reincidencia.

Finalmente, es de interés reseñar que los datos aquí aportados y las variables analizadas están en sintonía con los trabajos de García, Ortega y De la Fuente, (2010) y Ortega, García, De la Fuente y Zaldívar (2012) en el que a través de estudios meta-analíticos se ha estimado el valor de la no reincidencia juvenil entre un 74-77%, a partir de los estudios empíricos realizados sobre reincidencia y reiteración delictiva juvenil en España. Este dato ratifica, en términos generales, que existe un efecto positivo de las medidas judiciales impuestas a los menores en nuestro Sistema de Justicia Juvenil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bernuz, M. J., Fernández, E. y Pérez, F. (2006). El tratamiento institucional de los menores que cometen delitos antes de los 14 años. *Revista Española de Investigación Criminológica*, Artículo 5, nº 4.
- Bernuz, M. J., Fernández, E. y Pérez, F. (2009a). Educar y controlar: la intervención comunitaria en la justicia de menores. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 11-12.
- Bernuz, M. J., Fernández, E. y Pérez, F. (2009b). La Libertad Vigilada como medida individualizadora en la Justicia de Menores. *Revista española de Investigación Criminológica*, Artículo 6, nº 7.
- Capdevila, M. (2011). Extranjeros en las prisiones catalanas. *Revista española de investigación criminológica (Actas de VIII Congreso español de Criminología)*, 9, 37-38.
- Consejería de Asuntos Sociales (1993). *La atención a la infancia en Andalucía*. Sevilla: Dirección General de Atención al Niño.
- Consejería de Gobernación y Justicia. Secretaría General para la Justicia. (2011). *Guía de Centros y Servicios de Justicia Juvenil*. Sevilla: Junta de Andalucía.
- Contreras, L., Molina, V. y Cano, M. C. (2010). La intervención con menores infractores: Análisis de medidas judiciales aplicadas e importancia de la implicación familiar en la intervención psicosocial. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 10, 55-71.
- Contreras, L., Molina, V. y Cano, M. C. (2011). In search of psychological variables linked to recidivism in young offenders. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 3(1): 77-88.

- Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración. BOJA Extraordinario nº 3 (25 abril 2004).
- Decreto 132/2005, de 24 de mayo, por el que se modifica el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública. BOJA nº 102 (27 Mayo 2005).
- Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia. BOJA nº 71 (14 Abril 2010).
- Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública. BOJA nº 94 (14 Mayo 2004).
- Decreto 223/2001, de 2 de octubre, de modificación del Decreto 180/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales. BOJA nº 116 (6 Octubre 2001).
- Decreto 33/2008, de 5 de febrero, por el que se regulan los centros y servicios de reforma juvenil y se establece el sistema de gestión de la calidad. BOJA nº 44 (4 de marzo de 2008).
- Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los servicios sociales de Andalucía (BOJA nº 39, de 28 de marzo de 1996), modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo (BOJA nº 33, de 18 de marzo de 2000) y por el Decreto 153/2011, de 10 de mayo (BOJA nº 102, de 26 de mayo de 2011).
- García, J., Ortega, E. y De la Fuente, L. (2010). Juvenile offenders recidivism in Spain. A quantitative revision. En M. Frias y V. Corral (Eds.), *Bio-psychosocial Perspectives on Interpersonal violence* (pp. 333-353). Hayppauge, NY (USA): Nova Science Publishers.
- García, J., Ortega, E. y Zaldívar, F. (2010). Menores infractores y reincidencia. Un enfoque cuantitativo. En Sainz-Cantero Caparrós, M. B. (Ed.). *Políticas Jurídicas para el Menor* (pp.295-308). Comares: Granada.
- García, J., Vergara, M., Ortega, E., De la Fuente, L. y Moreno, M. (2008). Características criminológicas de los menores infractores reincidentes. Estudio exploratorio del juzgado de Almería. VII Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica. Santa Cruz de Tenerife, España.
- García, M.L y Sánchez, E. (2003). Perfiles de la delincuencia juvenil en la provincia de Cádiz. *Revista penal de POENALIS*, 6.
- García, O. (2010). La práctica de los juzgados de menores en la aplicación de las sanciones, su evolución y eficacia. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 12,1-36.

- García, O., Díez, J. L., Pérez, F. y García, S. (2008). *La delincuencia juvenil ante los juzgados de menores*. Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología. Valencia: Tirant Lo Blanc.
- García, J., Zaldívar, F., Ortega, E., De la Fuente, L. y Sáinz-Cantero, B. (2012). *Justicia Juvenil en Andalucía. Diez Años de Funcionamiento de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor*. Consejería de Justicia e Interior: Junta de Andalucía.
- García-España, E. García, O., Benítez, M. J. y Pérez, F. (2011). Menores reincidentes y no reincidentes en el sistema de justicia juvenil andaluz”. *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*, 18, 35-55.
- Izquierdo, P. (2011). Prólogo en *Guía de Centros y Servicios de Justicia Juvenil*. Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de Gobernación y Justicia. Secretaría General para la Justicia.
- Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE nº 283 (26 noviembre 2003).
- Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores. BOE nº 140 (11 junio 1992).
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. BOE nº 11, (13 enero 2000).
- Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, en relación con los delitos de terrorismo. BOE nº 307 (23 diciembre 2000).
- Martín-Solbes, V. M. (2008). Estudio socioeducativo de los jóvenes internados en las prisiones andaluzas. *Revista Española de Investigación Criminológica*. 6, 1-25.
- Montero (2008). La Justicia Penal de Menores en España: modelos de gestión. <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200804-582324421523987.html> (Consultado 14-febrero-2012).
- Montero-Hernanz, T. (2010). Análisis regional de la delincuencia juvenil en España. *Revista General de Derecho Penal*, 14.
- Morillas, L. (2010). La delincuencia juvenil en Andalucía. En L. Morillas y J.M. Suárez (eds), *El menor como víctima y victimario de la violencia social*. (941-978). Madrid: Dykinson.

- Morillas-Fernández, D. L. (2010). Origen y delimitación científica de la Criminología. *Cuadernos de Política Criminal*, 101, 43-72.
- Ocáriz, E. y San Juan, C. (2006). Perfil criminológico del menor infractor inmigrante: una investigación retrospectiva. En C. San Juan y J.L. De la Cuesta (eds), *Menores extranjeros infractores en la Unión Europea. Teorías, perfiles y propuestas de intervención*. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco*.
- Ortega, E., García, J. & De la Fuente, L. (2007). Influencia de la nacionalidad en las infracciones cometidas por menores (españoles y extranjeros) en España durante 2007. XII Congreso de Inmigración. Salud, Familia y Tiempo Libre. Almería, España.
- Ortega, E., García, J., De la Fuente, L. y Zaldívar, F. (2012). Meta-análisis de la Reiniciencia de la Conducta Antisocial Penada en Adolescentes Españoles, *EduPsykhé*, 11, nº 2.
- Padilla, H., Méndez, R. y Castellano, V. (2004). Estudio criminológico de la delincuencia juvenil en Córdoba. *Revista General de Derecho Penal*, 2, 1-38.
- Pérez, F. (2006). *Menores infractores: Estudio empírico de la respuesta penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Pérez, F. (2010). Los infractores menores de edad en el ámbito judicial. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 4, 401-417.
- Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. BOJA nº 209, 30 Agosto 2004.
- Redondo, S., Martínez, A. y Andrés, A. (2012). Intervenciones con delincuentes juveniles en el marco de la Justicia: investigación y aplicaciones. *EduPsykhé*, 11, nº 2.
- Ruíz, M. A., Díaz, J. A. y Hernández, J. M. (2003). *Bases para la elaboración de una estrategia integral para la infancia y adolescencia en Riesgo y dificultad social*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Salmeron, F. y Zenni, E. (2005). Análisis de la delincuencia de menores extranjeros en la provincia de Málaga. *Boletín Criminológico*, 78, 1-4.